



Barce Argentine Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

CATAMARCA PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 27 de Febrero de 1959 | N° 17

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION PRADO 210

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR, LEY 11.723

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1932).

Dcto. G. N° 429

## POSTERGASE ELECCIONES DE DIPUTADOS DEPARTAMENTALES

Catamarca, 24 de febrero de 1959.

ISTO:

Las comunicaciones cursadas por la Junta Electoral de la Provincia, dando cuenta de la imposibilidad de cumplir su cometido antes del término que resta hasta el día fijado para el comicio, por la demora producida en la provisión de los padrones, como la creada por la resolución de dicho Organismo, que deja supeditada la aprobación definitiva de las autoridades de mesa designadas según sorteo, a la información que debe expedir la Dirección General de Rentas sobre la calidad de contribuyentes de los mismos; y la presentación realizada por agrupaciones políticas cuestionando por reducido al lapso entre la convocatoria dispuesta por Decreto 220/59 y el acto comicial en sí, todo lo cual dificulta la realización de las tareas pre-electorales, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Art. 80 de la Constitución de la Provincia establece que las elecciones para la renovación parcial de la Cámara de Diputados se efectuará el 1er. domingo de marzo, es indudable que el cumplimiento de esa disposición está supeditada a la inexistencia de razones de fuerza mayor o de manifiesta conveniencia pública que hagan necesaria la designación de otra fecha para la realización de dichos comicios;

Que el mencionado precepto constitucional no hace a la sustancia del acto electoral ni su observancia constituye una condición esencial para la validez del acto, como lo denota la Ley Electoral N° 828 en su artículo 11°, inciso 2), al disponer que se efectúe nueva convocatoria "... cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día señalado..."; con lo que concuerda también la norma del Art. 39° de la Ley N° 1618;

Que frente a un requisito circunstancial como el que se menciona, cobra primacía la necesidad de facilitar a la Junta Electoral su normal desempeño y a los partidos

Dcto. H. N° 2344—3—XI—58— Expte. C—8435—58— Llámase a concurso de antecedentes y títulos para el día 15 del actual, para ocupar 2 cargos de Contador Fiscal.

Ley N° 1842 (Decreto 2345)

AUTORIZASE LA INSTALACION DE FILTROS EN LA VILLA DE POMAN

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de sus organismos competentes instale filtros en el depósito de Aguas Corrientes en la Villa de Pomán cabecera de Departamento del mismo nombre.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

GASPAR H. GUZMAN

Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO  
Secretario H. Senada

Dr. ANGEL ROQUE MAGAQUIAN  
Presidente H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Noviembre de 1958

Decreto H—N° 2345

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

Atr. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1842.

S A L A S  
Mario Fólquer

Ley N° 1843 (Decreto 2346)

FACULTASE A LA DENUNCIA DEL CONVENIO MULTILATERAL DE PAGO DE INSPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1° — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a denunciar el convenio Multilateral de pago de Impuesto a las Actividades Lucrativas, de acuerdo a su Artículo 22° que fuera aprobado por Ley Provincial N° 1616.

Atr. 2° — En caso de que el Poder Ejecutivo llegase a obtener otro convenio que fuera conveniente a los intereses de la Provincia, podrá firmarlo "Ad-Referendum" del Poder Legislativo.

Art. 3° — Derógase toda disposición anterior que se oponga a la presente Ley.

Art. 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

GASPAR H. GUZMAN

Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO  
Secretario H. Senado

Dr. ANGEL ROQUE MAGAQUIAN  
Presidente H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Noviembre de 1958

Decreto H—N° 2346

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

Art. 1° — Téngase por ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1843

S A L A S  
Mario Fólquer